Oz. 153

**Copia Certificada**

CONSTITUCION DE LA COMPA-

NIA ANONIMA VIREAR S.A..-

CUANTIA: S/.5'000.000,oo.-

En la ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador, a

los diecinueve días del

mes de Febrero de mil

novecientos noventa y uno,

ante mí, DOCTORA NORMA

PLAZA DE GARCIA, Abogada y

Notaria de este Cantón,

comparecen los cónyuges señores SALVATORE

LAMINCIA PENCO, de estado civil casado, de

profesión Ejecutivo, y doña ROSA CHIOCCA

ROMERO DE LAMINCIA, de estado civil casada, de

profesión quehaceres domésticos, Doctor,

ANDRES CREPO REINBERG, de estado civil casado

de profesión Abogado, Doctor ALFREDO NEGRETE

TALENTTI, de estado civil casado, de profesión

Abogado; JHONNY AVILES BAJAMA, de estado civil

soltero, de profesión Empleado, y por último

ANTONIO REYNA SALAZAR, de estado civil casado,

de profesión Empleado; todos por sus propios

derechos; los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor

SALVATORE LAMINCIA PENCO, que es de

nacionalidad italiana, entendido en el idioma

español, mayores de edad, con domicilio y

residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fé; bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incluir en el Registro de Escrituras Públicas a su nombre una en la que conste el contrato de constitución de una compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública, los cónyuges Salvatore Lamincia Penco y doña Rosa Chiocca Romero de Lamincia, Doctor Andrés Crespo Reinberg, doctor Carlos Alfredo Negrete Talentti, Jhonny Avilés Bajaña, y Antonio Reyna Salazar, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. El señor Salvatore Lamincia Penco es de nacionalidad Italiana y los demás otorgantes de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Los comparecientes expresamos nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para

emprender actividades civiles y participar en las utilidades que resultaren de las mismas.- TERCERA.- CONSTITUCION Y ESTATUTO SOCIAL: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por el siguiente Estatuto Social: ESTATUTO SOCIAL DE VIREAR S.A.. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD Y OBJETO: Con el nombre de VIREAR S.A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto la administración de toda clase de inmuebles, se encuentran bajo el régimen unitario o en propiedad horizontal. Para tal efecto, podrá comprar, vender o permutar bienes inmuebles en bloques, por pisos o departamentos, arrendar locales y celebrar contratos de anticresis sobre los mismos. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todo tipo de acto o contrato, inclusive la participación como socia o accionista en otras compañías nacionales o extranjeras. No ejercerá el comercio.- ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO PRINCIPAL.- El domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil, por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán abrir sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO: del

PLAZO: La compañía durará cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá prorrogarse o restringirse este plazo.- ARTICULO CUERTO: DEL CAPITAL.- La compañía tendrá un capital de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,oo) dividido en cinco mil acciones, ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un mil sucres cada una, numeradas del cero cero, cero uno al cinco mil inclusive. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecen a los demás accionistas; y, soló podrán ser ofrecidas al público en el caso de que ningún accionista hubiere deseado suscribirlas.- ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE LAS ACCIONES: Los titulos de acciones tendrán las menciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente. Un titulo puede presentar una o más acciones. En caso de extravio, pérdidas, substracción o inutilización de un título de acción, el Gerente Observará las disposiciones legales

para conferir un nuevo titulo a costa del propietario solicitante del duplicado la anulación del titulo ariginal.- ARTICULO SEXTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente y Sub Gerente designados de conformidad con el Estatuto Social.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, convocada de acuerdo a la Ley, es el órgano Supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico para conocer y resolver sobre los asuntos económicos especificados en la Ley y cualquier otro punto que conste en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la compañía y son sus atribuciones: a) Elegir y Remover al Presidente, Gerente y Sub-Gerente. b) Elegir anualmente un Comisario Titular y un Comisario Suplente. c) Conocer y resolver sobre el Balance General, Estado de

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA
13a
Guayaquil
Sra. Norma
Plaza de
García

Pérdidas y Ganancias, memoria del gerente e informe del Comisario correspondiente a cada ejercicio económico. d) Autorizar toda venta de inmuebles o gravámen que afecte a los bienes inmuebles de la compañía. e) Resolver sobre la distribución de utilidades. f) Resolver sobre toda reforma del contrato social e interpretar de manera obligatoria el estatuto social. g) Conocer todos aquellos asuntos de interés para las obligaciones a la compañía, cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano o funcionarios de la administración. En todo caso a la Junta General de Accionistas le corresponderá conocer todos los asuntos señalados por la ley como de su competencia.- ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente a) Subrogar en todas sus obligaciones, al Gerente de la compañía en caso de ausencia o falta; y b) Presidir la Junta General Extraordinaria de Accionistas; y c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones de la compañía.- ARTICULO NOVENO.- DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente de compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal de la compañía. b) Administrar los negocios sociales, pudiendo inclusive adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles e

inmuebles de propiedad de la compañía. Convocar a la Junta General de Accionistas y ejercer las funciones de secretario de la misma.- ARTICULO DECIMO.- DEL SUBGERENTE.- Son atribuciones y deberes del subgerente: a) Subrogar al presidente de la compañía, en caso de ausencia o falta; y b) Cumplir con las instrucciones administrativas impartidas por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERIODOS.- El Presidente, el Gerente y el Sub-Gerente serán elegidos por la Junta General, por períodos de cinco años para el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA FISCALIZACION.- Habrá un comisario principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General. Al Comisario corresponderá los derechos y obligaciones determinadas por la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se distribuirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- LIQUIDADORES.- En caso de liquidación de la compañía corresponderá al Gerente o la persona que designe la Junta General, encargarse del proceso de liquidación, con las atribuciones que aquella le fije.- CUARTA.- DE

LA SUSCRIPCION DE LAS ACCIONES.- El capital social ha sido suscrito, en su totalidad, de la siguiente manera: Los cónyuges Salvatore Lamincia Penco y doña Rosa Chiocca Romero de Lamincia. Cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, doctor Andrés Crespo Reinberg una acción, doctor Carlos Alfredo Negrete Talentti, una acción, Jhonny Avilés Bajaña una acción y Antonio Reyna Salazar, una acción.- Son Cinco Mil acciones.- QUINTA.- PAGO DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito es pagado en su totalidad de la siguiente manera: UNO.- Los cónyuges Salvatore Lamincia Penco y doña Rosa Chiocca Romero de Lamincia pagan la totalidad de las acciones suscritas mediante aporte y transferencia del dominio del inmueble que se describe a continuación: A) Los cónyuges Salvatore Lamincia Penco y doña Rosa Chiocca Romero de Lamincia son propietarios únicos y exclusivos del departamento número dos del tercer piso alto del edificio sujeto al régimen de propiedad horizontal denominado Condominio Bolivariano. Este departamento al que le corresponde la alicuota de Cuatro enteros cincuenta y seis centésimas por ciento del solar y más bienes comunes del condominio Bolivariano se encuentra identificado en el catastro municipal con el código cero siete -

setenta y nueve - once D. Los linderos y dimensiones del departamento son los siguientes: Por el Norte, pared perimetral de siete metros ochenta centímetros que colinda con el Edificio de Propiedad de la Honorable Junta de Beneficencia de Guayaquil; por el sur, líneas quebradas de seis metros treinta centímetros que colinda con el departamento número uno, corredor común del mismo piso; por el este, línea quebrada con ocho metros cincuenta centímetros que colinda con la escalera, pozo de luz y departamento número cuatro del mismo piso; y por el oeste, pared perimetral con ocho metros cincuenta centímetros que colinda con la villa propiedad del señor Arquitecto Gabriel Murillo R. la cual da a este departamento una área útil de cuarenta y siete metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados. Los linderos y dimensiones del solar número siete de la manzana ciento sesenta (hoy setenta y nueve) de la parroquia urbana Ximena, ubicado en la esquina por este de la intersección de las calles seis de Marzo y Bolivia de la ciudad de Guayaquil, sobre el que se levanta el condominio Bolivariano tiene los siguientes linderos y dimensiones: por el norte, solar número uno, con dieciocho metros sesenta y

nueve centimetros: por el sur, la calle Bolivia, con dieciocho metros sesenta y seis centimetros; por el este, la calle Seis de Marzo, con quince metros; y por el oeste, solar número ocho, con quince metros; lo cual da a este solar un área o superficie de doscientos ochenta metros cuadrados. Fue adquirido por compraventa celebrada con la Compañía CONTESA CONSTRUCTORA MEDITERRANEA S.A. celebrada mediante Escritura Pública el doce de Mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario Público, Doctor Gustavo Falconí Ledesma inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el ocho de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. A su vez la Compañía CONTESA CONSTRUCTORA MEDITERRANEA S.A. adquirió el dominio del terreno sobre el que posteriormente se construyó el Condominio Bolivariano por compraventa celebrada a la señora María Josefina García Gómez mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario suplente Abogado Virgilio Jarrín Acunzo el veintidos de Julio de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro de la Propiedad el veintitres de Diciembre del mismo año. La señora María Josefina García Gómez por su parte adquirió el inmueble por adjudicación en

la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que tuvo formada con el señor Carlos Alberto Chiriboga Ramírez, la misma que una vez sentenciada y protocolizada fue incrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta. B) Los accionistas fundadores avalúan el inmueble descrito anteriormente en la cantidad de CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/.4'996.000,oo). C) Los cónyuges Salvatore Lamincia Penco y doña Rosa Chiocca Romero de Lamincia por la Presente Escritura Pública ceden y transfieren a la compañía VIREAR S.A. en formación, todos los derechos de copropietarios del departamento número dos del tercer piso alto del condominio Bolivariano y la alicuota del cuatro enteros cincuenta y seis centésimos por ciento que a dicho departamento corresponde sobre el solar y demás bienes comunes. Al transferirlo declaran que sobre el referido inmueble no pesa ningún gravámen o limitación al dominio, no obstante se obligan al saneamiento de ley.-

Dos.- Los señores doctor Andrés Reinberg, doctor Alfredo Negrete Talentti y Jhonny Avilés Bajaña y Antonio Reyna Salazar pagan en numerario la totalidad de las acciones

NOTARIA 13o Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

suscritas, según consta en la cuenta de Integración de capital, cuyo certificado extendido, por el Banco de Guayaquil se incorpora a la presente Escritura.- SEXTA DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacemos las siguientes declaraciones: Uno.- Que no nos reservamos en nuestro provecho personal ningún beneficio que afecte al capital social, y Dos.- Que autorizamos al Doctor Andrés Crespo Reinberg, para que obtenga la aportación e inscripción de la compañía que se constituye por el presente instrumento.- SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a la escritura pública los siguientes documentos habilitantes: Uno) Certificado del Avalúo de la Propiedad sobre el inmueble que se aporta; Dos) Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal, y Tres) Certificado de expensas otorgado por el Administrador del Condominio Bolivariano. Agregue usted señor, Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la Escritura Pública.- (firmado) firma ilegible. DOCTOR. ANDRES CRESPO REIMBERG. ABOGADO. REGISTRO NUEMRO: OCHENTA Y CINCO.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- DECLARATORIA MUNICIPAL: "MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- ALCALDIA.- Número cero trescientos cinco.-

OTARIA
13o
uayaquil
a. Norma
laza de
García

Enero dieciocho de mil novecientos ochenta y dos.- Señor Ingeniero HUMBERTO PENDOLA. PRESIDENTE DE CONSTRUCTORA MEDITERRANEA S.A. "CONTESA".- Ciudad.- REFERENCIA: PROPIEDAD HORIZONTAL.- EDIFICIO DENOMINADO CONDIMINIO BOLIVARIANO.- Visto el informe favorable contenido en el oficio cero cuatro mil novecientos setenta y ocho de Asesoria Juridica Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el articulo dos de la Ordenanza Municipal de Propiedad Horizontal confiere la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal, al edificio denominado Condominio "Bolivariano", de propiedad de la compañía Constructora Meditarranea S.A. "Contesa". ubicado en las Calles seis de Marzo y Bolivia, manzana ciento sesenta, solar siete, según Escritura Código Catastral siete - sesenta y nueve - once de la parroquia Urbana Ximena, de esta ciudad. Guayaquil, por la Patria. (firmado) Bolivar Cali B.- Abogado. Bolivar Cali Bajaña, Concejal Principal del Cantón. Encargado de la Alcaldia del Cantón Guayaquil.-

REGLAMENTO A LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-

FUNCION EJECUTIVA.- Número doscientos veintisiete.- José Maria Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República. Considerando: Que por Decreto Ley de Emergencia número ocho, de once de Marzo de

mil novecientos sesenta se emitió la Ley de Propiedad Horizontal: Que para que esa Ley pueda tener aplicación es indispensable dictar el Reglamento previsto por ella. DECRETA: El siguiente Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal. CAPITULO PRIMERO: De los requisitos que deben cumplir los locales.- ARTICULO PRIMERO: Para los efectos de la Propiedad Horizontal, tanto los edificios ya construidos como los que se construyeren en lo futuro, deberán cumplir todos los requisitos contemplados por la Ley por este Reglamento, las Ordenanzas Municipales y las demás reglamentaciones especiales que estuvieren ya previstas o se previeren en lo futuro. ARTICULO SEGUNDO: El ocupante de un piso, departamento o local sea como propietario, como inquilino o a cualquier otro titulo, no podrá destinarlos à uso u objeto ilícitos o inmorales o que afecte a las buenas costumbres, a la tranquilidad de los vecinos, o a la seguridad y buena conservación del edificio y sus partes, o a la seguridad de sus moradores. CAPITULO SEGUNDO: De la Asamblea de Copropietarios.- ARTICULO TERCERO: La Asamblea de Copropietarios será el organismo regulador de la administración y conservación de la Propiedad Horizontal. Son sus facultades y

deberes: a) Elegir al administrador de los bienes comunes, fijar su remuneración y removerlo con justa causa. El administrador durará un año en sus funciones y de no ser notificado con treinta días por lo menos de anticipación, se entenderá que queda reelegido por otro año, y así sucesivamente; b) Autorizar al administrador para que contrate a los empleados y obreros que debieren utilizarse en la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, señalar las remuneraciones de ese personal y autorizar al administrador, para su despido, cumpliéndose en todo caso las disposiciones legales pertinentes. c) Designar al Director y al Secretario de la Asamblea quienes, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta o impedimento de los titulares, o de uno de ellos, la Asamblea designará Director o Secretario Ad-Hoc. d) Distribuir entre los copropietarios las cuotas y expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como para el pago de la Prima de Seguro Obligatorio según la Ley. El dueño o dueños del piso bajo, no siendo condóminos y los del subsuelo cuando tampoco lo sean, quedan

exceptuados de contribuir al mantenimiento o reparación de escaleras y ascensores; e) Expedir y hacer protocolizar el Reglamento Interno de copropiedad previsto por la Ley, debiendo mientras tanto regir, de modo general sólo el presente reglamento. En tratándose de edificios destinados a Propiedad Horizontal, construídos por la Caja de Previsión u Organismo de Derecho Público o de Derecho Privado con finalidad social o pública, el Reglamento Interno de Copropiedad deberá ser expedido por la respectiva institución. f) Imponer gravamenes extraordinarios, cuando haya necesidad de ellos para la mejor administración y conservación de los bienes comunes para su reparación y mejora voluntarias. g) Autorizar al administrador para hacer gastos que excedan de trescientos sucres; h) Exigir al administrador, cuando lo creyere conveniente, una garantía para que corresponda por el fiel y correcto desempeño del cargo; señalar la forma en que ha de rendirse esa garantía y al monto de ésta.- En la suscripción de los documentos pertinentes, intervendrá el Director de la Asamblea como representante de todos los copropietarios, sirviendo como documento habilitante la copia

elección; i) Exigir cuentas al administrador, cuando lo estimare conveniente, y de modo especial al cesar en el ejercicio de su cargo. ARTICULO CUARTO.- La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de los copropietarios o el administrador, para que haya quórum se necesitará un número de concurrentes cuyos derechos representen por lo menos el cincuenta por ciento del valor del edificio. Las resoluciones se tomará, por mayoría de votos, que se fijarán según el porcentaje del valor de los diversos pisos, departamentos o locales, excepto en los casos en que la Ley requiera una mayoría especial, o la unanimidad. ARTICULO QUINTO: Las actas de las sesiones se redactarán y aprobarán en la misma sesión y para que surtan efecto inmediatamente debiendo ser firmadas por el Secretario. Las actas originales se llevarán en Libro Especial, a cargo del Secretario. CAPITULO TERCERO: Del Administrador.- ARTICULO SEXTO: El administrador será designado por la Asamblea de Copropietarios en la forma prevista por este Reglamento. Son sus atribuciones y deberes: a) Administrar los bienes comunes con el mayor celo y eficacia;

arbitrar las medidas necesarias para su buena conservación y realizar las reparaciones que fueren menester, obteniendo cuando deban realizarse gastos que excedan de trescientos sucres la autorización de la Asamblea. b) Cumplir y hacer cumplir, dentro de lo que, corresponda la Ley, los Reglamentos y Ordenanzas que se hubieren expedido o se expidieren en lo futuro con respecto a la propiedad horizontal; así como las resoluciones de la Asamblea de Copropietarios; c) Recaudar y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria las cuotas de administración, conservación y reparación de los bienes comunes; así como las cuotas para el pago de la prima del Seguro Obligatorio. d) Proponer a la Asamblea de Copropietarios el nombramiento de los trabajadores que fueren necesarios, supervigilar sus actividades e informar sobre ellas a la Asamblea; e) Cobrar, por la vía ejecutiva, las expensas y cuotas a que se refieren los artículos trece y quince, numeral segundo de la Ley de Propiedad Horizontal. f) Contratar el seguro de que habla el artículo diez y seis de dicha Ley, y cuidar de sus oportunas renovaciones. El Seguro lo contratará a favor de los copropietarios; g) Solicitar al Juez la

aplicación de las multas y las providencias sancionadas en el artículo séptimo de la misma Ley. El Producto de dichas multas ingresará a los fondos comunes a cargo del administrador. h) Llevar las cuentas en forma correcta clara y documentada y devolver al cesar en sus funciones los fondos y bienes que tuviere a su cargo. CAPITULO CUARTO: De los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios. ARTICULO SEPTIMO: Son derechos y obligaciones reciprocas de los copropietarios: a) Usar y gozar en los términos previstos por la Ley de su piso, departamento o local, así como de los bienes comunes en la proporción que les corresponde; b) Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como el pago de la prima del Seguro todo ello en la forma prevista por la Ley; c) Concurrir, con voz y voto a la Asamblea de Copropietarios; d) Cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Ordenanzas sobre la materia; e) Constituir si lo deseare, la sociedad a que se refiere el artículo once de la Ley. ARTICULO OCTAVO: Cuando un piso, departamento o local pertenezcan a dos o más personas, éstas deberán nombrar un mandatario en forma legal

para que los represente en todo lo relacionado con la propiedad, su administración, etcétera. CAPITULO QUINTO: Disposiciones Generales.- ARTICULO NOVENO: Para que pueda realizarse la transferencia de dominio de un piso, departamento o local, así como para la constitución de cualquier gravamen o derecho real sobre ellos, será requisito indispensable que el respectivo propietario compruebe estar al día en el pago de las expensas o cuotas de administración, conservación y reparación, así como el seguro. Al efecto, los Notarios exigirán como documentos habilitantes, la Certificación otorgada por el Administrador.- Sin este requisito no podrá celebrarse ninguna escritura ni inscribirse.- Los Notarios y los Registradores de la Propiedad serán personal y pecuniariamente responsables en caso de no dar cumplimiento a lo que se dispone en este artículo.- ARTICULO DECIMO: La Primera Asamblea de Copropietarios será convocada en cada caso a petición de cualquier interesado, por el Delegado que para el efecto designará el Ministro de Previsión Social.- La primera acta será firmada por dicho delegado - y todos los concurrentes a la Asamblea.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Reglamento regirá desde la fecha de su promulgación en el

EMHG

CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS
PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO

Tasa de Servicios Especiales Subcategoría ☐

SOLICITUD Nº 099001

1351

No. 109843

12

| Motivo de Solicitud | | | |
|---|---|---|---|
| Construcción inicial ☐ | | Compra venta ☐ | |
| Aumento ☐ | | Venta ☐ | |
| Remodelación ☐ | | Transferencia de dominio ☐ | |
| Reparación ☐ | | Venta de derechos hereditarios ☐ | |
| Otros Const. de Cía. ☒ | | | |

**Usuario**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Propietario SR. SALVATTORE LAMINCIA PENCO | | Comprador / Resp. Técnica CIA. VIREAR S.A. | |
| Dirección 6 de Marzo y Bolivia esquina | | | |
| Piso 3 | Dpto. No. 2 | Local No. | Urb./Coop./Sector Condominio Bolivariano |
| Código Municipal 07-79-11D02 | Parroquia/Sector Ximena | Manzana 79 | Solar 7½ |
| Area del solar 280,oo m2 | Alícuota del solar 4,56% | Area del local 47.80 | Area de const. |
| Adjunto planos arquitectóniocs ☐ | Minuta ☐ Escritura ☐ | Recibo de pago anterior No. | Valor / Fecha |
| Notario 13 Dra. Plaza | Control de construcción ☐ | Otros ☐ | |

**Reservado para Facturación**

| Zona 1 ☒ | Zona 2 ☐ | Zona 3 ☐ | Zona 4 ☐ | Zona 5 ☐ | Zona 6 ☐ | Zona 7 ☐ |
|---|---|---|---|---|---|---|

| Paga ☒ | Exento ☐ | ARTICULO | LETRA | RAZON |
|---|---|---|---|---|
| Contribución especial de mejoras ☒ | Contribución especial de mejoras ☐ | 4 | | Constituc de cía |
| Tasa de servicios especiales ☐ | Tasa de servicios especiales ☐ | | | |

Exento por: Valores ya pagados · Sin canalización · Zona exenta por convenio

| AA. SS | AA. LL | |
|---|---|---|
| Ramales domiciliario ☐ | Colector ☐ | 07-79-11D02 |
| Colector ☐ | Sumideros ☐ | |

| Niveles | DIMENSIONES | Areas m.2 |
|---|---|---|
| | | |
| | AREA TOTAL | |

CANCELADO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ... DE LA ORDENANZA ... DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL ... OBRAS DE ALCANTARILLADO ... No. 13 ... CERTIFICAMOS QUE EL PREDIO ... SOLICITUD HA ... CORRESPONDIENTE DEL MISMO

CANCELADO
Guayaquil ... de 19..
Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil
BETSA H. L. DE GAVILANES
RECAUDADOR

| Liquidación de valor a pagar | | Valores |
|---|---|---|
| Por tasas de servicios especiales | Mes x S/. | |
| Por área de solar 4,56 % | 280,00 m.2 x S/. | |
| Por área de propiedad horizontal | 12,77 m.2 x S/. 243,00 | 3.103,11 |
| Por área de construcción | m.2 x S/. | |
| Rebajas por valores ya pagados | Recibo No. / Valor S/. / Fecha | |
| | TOTAL A PAGAR | 3.103,11 |

| SOLICITANTE (INTERESADO O NOTARIO) | FACTURACION | |
|---|---|---|
| Dra. Norma Plaza de García NOTARIA | Liquidador A. G. | Revisor EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL |
| | Rosendo López E. LIQUIDADOR FISCAL 3 | Fecha ... AVILA R. REVISOR |
| Fecha 22 FEB 1991 | FEB 25 1991 | 25 FEB. 1991 |

Válido con respectivo sello de cancelación o exención y timbre de caja.
De ser devuelto a EMAG el formulario después de quince días (15) calendario se le dará de baja.

For. DPCO.-019/88

1.352

# B A N C O  DE  G U A Y A Q U I L

Nº314

CERTIFICAMOS:Que, en esta Institución Bancaria Oficina Matríz está depositada en una cuenta de Integración de Capital para la Compañía denominada VIREAR S.A?, que está constituyendo por la vía simultanea la suma de S/.4.000,oo ( CUATRO MIL oo/1oo) cuyo pago lo hace en efectivo.

Suma que ha sido consignada por los siguientes socios:

| | |
|---|---|
| - Dr. Andrés Crespo Reinberg ..... | S/.1.000,oo |
| - Dr. C. Alfredo Negrete Talentti..... | " 1.000,oo |
| - Sr. Jhonny Avilés Bajaña ..... | " 1.000,oo |
| - Sr. Antonio Reyna Salazar ..... | " 1.000,oo |
| SUMAN:..... | S/. 4.000,oo |

Guayaquil,Diciembre 28 de 1990

Atentamente,

Rafael Illingworth V.
GERENTE CATS.CTES.

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR

AVALUO DEL DEPARTAMENTO # 2 DEL CONDOMINIO BOLIVARIANO

En la ciudad de Guayaquil a los treinta dias del mes de enero de mil novecientos noventa y uno, nosotros Dr. Andres Crespo Reinberg, Dr. Alfredo Negrete Talenti, Johnny Aviles Bajana y Antonio Reina Salazar, fundadores de la compania VIREAR S.A. procedemos a realizar el avaluo del departamento # 2, tercer piso del condominio Bolivariano de la ciudad de Guayaquil, de propiedad de los conyuges Salvatore Lamincia Penco y Rosa Chiocca Romero de Lamincia de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| UBICACION: | Interseccion de las calles 6 de Marzo y Bolivia |
| AREA DEL SOLAR: | 280 metros cuadrados |
| AREA UTIL DEL DEPARTAMENTO: | 47 metros cuadrados 80 decimetros cuadrados |
| CODIFICACION MUNICIPAL: | Codigo 07-79-11D |
| ALICUOTA DEL CONDOMINIO: | 4,56 % |
| AVALUO: | S/. 4'996.000,oo |

4

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

1.389

No. 920608

LUGAR Y FECHA Gquil. 25 FEB 1991

DENOMINACION DE LA CUENTA MUNICIPIO DE GUAYAQUIL.-

CUENTA No. 0 2 -2 2 0 0 1- 0

Imp. de Alcab.- Aporte de Inmueble en Const. de
Cía. Sr. Salvattore Lamincia Penco y Sra.-
a: Cía. Virear S.A.
V.-1.390

DEPOSITADO POR

NOTARIA DECIMA TERCERA.-

| | | |
|---|---|---|
| EFECTIVO | | |
| CHEQUES BANCO CENTRAL DEL ECUADOR GUAYAQUIL 199 | | 274.760,00 |
| TOTAL S/. PAGADOR | | 274.760,00 |

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora.

Dra. Norma Plaza de Garcés
NOTARIA DECIMA TERCERA
FIRMA

INTERESADO

Form. OyP 051 REV.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

1.390

No. 920603

LUGAR Y FECHA Gquil. 25 FEB 1991

DENOMINACION DE LA CUENTA CONSEJO PROV.DEL GUAYAS-

CUENTA No. 0 2 1 -2 1 0 0 1 -1

Imp. Alcab. Aporte de Inmueble en Const. de
Cía. Sr. Salvattore Lamincia Penco y Sra.
a: Cía. Virear S.A.
V.- 1.390

DEPOSITADO POR

NOTARIA DECIMA TERCERA.-

| | | |
|---|---|---|
| EFECTIVO | | |
| CHEQUES BANCO CENTRAL DEL ECUADOR GUAYAQUIL 5 FEB. 1991 | | 49.960,00 |
| TOTAL S/. | | 49.960,00 |

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora.

Dra. Norma Plaza de Garcés
NOTARIA DECIMA TERCERA
FIRMA

INTERESADO

Form. OyP 051 REV.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

1.361

No. 920606

LUGAR Y FECHA Gquil. 25 FEB 1991

DENOMINACION DE LA CUENTA ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL.-

CUENTA No. 0 2 -2 2 0 4 6 -5

Imp. de Alcab. Aporte de Inmueble en Const. de Cía. Sr. Salvattore Lamincia Penco y Sra.
a: Cía. Virear S.A.
V.- 1.390

DEPOSITADO POR

NOTARIA DECIMA TERCERA.-

| | | |
|---|---|---|
| EFECTIVO | | |
| CHEQUES BANCO CENTRAL DEL ECUADOR GUAYAQUIL 25 FEB. 1991 | | 24.980,00 |
| TOTAL S/. | | 24.980,00 |

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora.

Dra. Norma Plaza de Garcés
NOTARIA DECIMA TERCERA
FIRMA

INTERESADO

Form. OyP 051 REV.

CONTRIBUYENTE: LAMINCIA P SALVATORRE SRA — 1991
DIRECCION: 6 DE MARZO — SEGUNDO SEMESTRE

| Parq. | MANZANA | SOLAR | CLAS. | AVALUO COMERCIAL | AVALUO CATASTRAL | HIPOTECA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 07 | 079 | 11002 | 8 | 651,2 | 390,7 | |

AVALUO IMPONIBLE: 390.700

TITULO UNIFICADO DE IMPUESTOS URBANOS Y ADICIONACIONALES

| | | |
|---|---|---|
| 4.5 | IMP.PREDIAL $ | 1.552,70 |
| 1.5 | BONIF.PROFE. | 586,05 |
| 0.5 | EDUCACION | 195,35 |
| 0.5 | MEDICINA R. | 195,35 |
| -P | ASEO PUBLICO | 420,00 |
| | SUMAN.....$ | 2.949,45 |

R- 137216 ML A $10,00

Carlos Polley Vergara
Tesorero Municipal

L. Gonzalo Romero J.
Jefe de Rentas Municipales

TESORERIA MUNICIPAL CAJA 1 — PAGADO — 19 FEB 1991

Yorky Cantos
Liquidador

| | |
|---|---|
| DESCUENTOS | 0 |
| INTERES MORA | |
| VALOR A PAGAR | 2866 |

TESORERO | JEFE DE RENTAS | LIQUIDADOR | FECHA DE PAGO | VALOR A PAGAR

## MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL - DEPARTAMENTO FINANCIERO

CONTRIBUYENTE: LAMINCIA P SALVATORRE SRA — 1991
DIRECCION: 6 DE MARZO — PRIMER SEMESTRE

| Parq. | MANZANA | SOLAR | CLAS. | AVALUO COMERCIAL | AVALUO CATASTRAL | HIPOTECA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 07 | 079 | 11002 | 8 | 651,2 | 390,7 | |

AVALUO IMPONIBLE: 390.700

TITULO UNIFICADO DE IMPUESTOS URBANOS Y ADICIONACIONALES

| | | |
|---|---|---|
| 4.5 | IMP.PREDIAL $ | 1.552,70 |
| 1.5 | BONIF.PROFE. | 586,05 |
| 0.5 | EDUCACION | 195,35 |
| 0.5 | MEDICINA R. | 195,35 |
| -P | ASEO PUBLICO | 420,00 |
| | SUMAN.....$ | 2.949,45 |

R- 137206 ML A $10,00

Carlos Polley Vergara
Tesorero Municipal

L. Gonzalo Romero J.
Jefe de Rentas Municipales

TESORERIA MUNICIPAL CAJA 1 — PAGADO — 19 FEB 1991

Yorky Cantos
Liquidador

| | |
|---|---|
| DESCUENTOS | 0 |
| INTERES MORA | |
| VALOR A PAGAR | 2866,75 |

TESORERO | JEFE DE RENTAS | LIQUIDADOR | FECHA DE PAGO | VALOR A PAGAR

## BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

Titulo de la Contribución del uno y medio por mil sobre predios urbanos.
Decreto Supremo No. 23 de Enero de 1.936
Decreto Ejecutivo No. 239 de Febrero 28 de 1.949
R.U.C. 1760001200108

COMPROBANTE DE PAGO G 017177

| PROPIETARIO | DIRECCION |
|---|---|
| LAMINCIA P SALVATORRE SRA | 6 DE MARZO |

VALOR EMISION S/. 30,00

| Parq | Manzana | Solar | AVALUO S/. | AÑO | VALOR 1 1/2 o/oo |
|---|---|---|---|---|---|
| 07 | 079 | 11002 | 390.7 | 1991 | 586,05 |
| CODIFICACION | | | | SUMAN S/. | 616,05 |
| | | | | INTERESES S/. | |
| | | | | | |

PRIMER JEFE | TESORERO | FECHA DE PAGO

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA NOTARIA PUBLICA — República del Ecuador — GUAYAQUIL

conformidad con el numeral 5 del articulo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978,

DOY FE: que la fotocopia precedente que consta de una foja .es exacta al documento original que también se me exhibe cuantia Indeterminada.- Guayaquil, 11 de Marzo 1991.-

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA NOTARIA PUBLICA — República del Ecuador — GUAYAQUIL

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALAS

NOTARIA SEPTIMA DEL GUAYAS — PLIGA DEL ECUADOR

Nº 7127 13

Por S/. 24.980.oo

Guayaquil, a Feb. 27/ 91.- de de 198

Recibí de Salvatorre Lamincia Penco y Sra.- la cantidad

de VEINTICUATRO MIL NOBECIENTOS OCHENTA oo/loo sucres,

por el IMPUESTO DEL 1/2% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta

según aviso No. del Notario Dr. Plaza de Garcia.-

que otorga

a favor de VIREAR S.A.-

de Inmueble.-

situado en la parroquia de Ximena.- del Cantón

Provincia de por la cantidad de $. 4.996.000.oo

PAGADO

Jefe Provincial de Recaudación de la
Junta de Defensa Nacional

---

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

LA SUMA DE: 49,9 con 00 cts

Nº 105082 IMPUESTO DE ALCABALAS POR S/. 49.960,oo

RECIBI de SR. SALVATORE LAMINCIA PENCO Y SRA.

la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 sucres.- sucres,

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de

S/. 4'996.000,00.- por la transferencia

de dominio de INMUEBLE A/F DE CIA. VIREAR S.A. PARROQUIA XIMENA PAGADO CON

CH" # 6483 DEL BCO. CONTINENTAL.

DRA. NORMA PLAZA.-

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 22 de Mayo de 1.946.

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GQUIL.
TESORERIA
16 SET. 1991
RECIBIDO

Guayaquil, 16 de SEPTIEMBRE de 19 91

Junta de Beneficencia de Guayaquil

José Veintimilla Cabrera
TESORERO

A QUIEN INTERESE

CERTIFICO POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE EL SENOR SALVATORE LAMINCIA, PROPIETARIO DEL DEPARTAMENTO N. 3-B DEL CONDOMINIO BOLIVARIANO, UBICADO EN LAS CALLES DE BOLIVIA N. 1.002 Y SEIS DE MARZO, SE ENCUENTRA AL DIA EN SUS PAGOS MENSUALES POR GASTOS DE ADMINISTRACION DE DICHO CONDOMINIO.

ATENTAMENTE,

ADMINISTRACION CONDOMINIO
BOLIVARIANO

Elsa Pendola de Flo

ELSA PENDOLA DE FLORES

GUAYAQUIL, FEBRERO 18 de 1.991

4

RESOLUCION Nº 0018

16

EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO Y INTEGRACION, EN EL LITORAL,

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 739 de 11 de septiembre de 1970, y 1075 de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo Nº 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo Nº 900-A de 10 de noviembre de 1976, la declaración Nº 001.78.I de 3 de enero de 1978, efectuada por el Señor SALVATORE LAMINCIA PENCO, de nacionalidad italiana, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio

RESUELVE:

AUTORIZAR al Señor SALVATORE LAMINCIA PENCO, de nacionalidad Italiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa Inmigrante otorgada el 14 de octubre de 1969, por el Director del Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones, o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador.

El Señor SALVATORE LAMINCIA PENCO, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País

COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a 13 ENE. 1978

ING. FRANCISCO SUAREZ RODRIGUEZ

MGS/alo.

I

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A solicitud del Abogado Roberto Hanze Salem, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, a mi cargo, la Resolución que antecede.- Guayaquil, Enero dieciseis de mil novecientos setenta y ocho.-

Esta conforme con su original Protocolizado;en fé de ello confiero esta SEXTA - COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en Guayaquil, a nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo de 1978, DOY FE,que la fotocopia precedente, que consta de una foja es éxácta al documento original que también se me exibe.- Cuantia .- Indeterminada.- Guayaquil, 18 de Enero de 1.991.-

Ab. Virgilio Garzón Acuña
Notario Suplente
Notaría Décima Tercera

17

17

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

No. 920605

LUGAR Y FECHA Gquil. 13 SEP 1991

DENOMINACION DE LA CUENTA EPAP-G (Agua Potable) Gquil.

CUENTA No. 0 2 -3 1 1 1 2 -4

Imp. Alcab. Aporte de Inmueble en Compañía de Sr. Salvatore Raminella Senco y Sra. a Cía. Vircar S.A.

V.-1.590

DEPOSITADO POR NOTARIA DECIMA TERCERA

FIRMA

| | |
|---|---|
| EFECTIVO | |
| CHEQUES | 49.960,oo |
| TOTAL S/. | 49.960,oo |

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

Form. OyP 051 REV.

Registro Oficial ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Encárguese de la Ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Previsión Social. Dado en Quito, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. (firmado) Firma Ilegible.- J.M. Velasco Ibarra. El Ministerio de Previsión Social.- (firmado) José A. Baquero de la Calle. ES COPIA. El Sub Secretario de Previsión Social.- (firmado).- D o c t o r José Gómez de la Torre.- - Queda agregado a mi registro formando parte de la presente escritura, el Certificado Bancario; Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leida que les fué la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria a los otorgante, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.- ENMENDADOS:

x

Sr. Salvatore Lamincia Penco

C.I.# 0904265279

C.V.# El Francisco

1

2 X Rosa Chiocca de Romero

3 Sra. Rosa Chiocca Romero de Lamincia

4 C.I.# 09-0022843P

5 C.V.# 080-079

6

7

8 Dr. Andrés Crespo Reinberg

9 C.I.# 0900910969

10 C.V.# 091747

11

12

13 Dr. Alfredo Negrete Talentti

14 C.I.# 09-020061/96

15 C.V.# 027-108

16

17

18 Sr. Jhonny Avilés Bajaña

19 C.I.# 0907392811-5

20 C.V.# 128-236.

21

22

23 Sr. Antonio Reyna Salazar

24 C.I.# 090 966531-7

25 C.V.# 451-220

26

27

28 Se

otorgó ante la Notaria Titular Doctora Norma Plaza de García, en fé de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que firmo y selles en dieciocho fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.

Dr. Virgilio García Moreno
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA DECIMA TERCERA

RAZON: DOY FE de que en esta fecha he tomado nota del contenido de la resolución # 92-2-1-1-0002569, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 21 de Octubre de 1992, al márgen de la matriz de fecha 19 de Febrero de 1991.- Guayaquil, 27 de Octubre de 1992.-

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA

REPERTORIO NO. 1757
FICHA 19 Enero/93
NOTARIA
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION
ANULADO

REPERTORIO No. 12.991
FICHA 16 Junio 93
NOTARIA
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

En cumplimiento de lo ordenado en [illegible] # 92-2-1-1-0002569. dictada el veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa i dos por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendenta de Compañías de Guayaquil, queda inscrito el Aporte que contiene esta escritura a foja 142.563 a 142.602, número 5.741 del Registro de Propiedad i anotada bajo el número 12.981 del Repertorio.-Guayaquil, Junio dieciseis de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador de la Propiedad. -

Dr. CESAR MOYA JIMENEZ
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

Se tomó nota del Aporte que contiene esta escritura a foja 104.728 del Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta i tres, al margen de la respectiva inscripción.-Guayaquil, Junio dieciseis de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador de la Propiedad.-

Dr. CESAR MOYA JIMENEZ
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Dr. CESAR MOYA J.

número 92-2-1-1-0002569, dictada el 21 de octubre de 1992, por el Sub

NOTARIA SEPTIMA DEL ECUADOR GUAYAQUIL

intendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene - la Constitución de VIREAR S.A., de fojas 11,034 a 11.068, - número 3.907 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.702 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo veinte i ocho de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto - en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el - Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo veinte i ocho de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL -

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 27.270.=

REPUBLICA DEL ECUADOR.-NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Yo,abogado Eduardo Falquez Ayala,Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral quinto,del Artículo dieciocho, de la Ley Not rial, agregado por el Decreto Supremo,número dos mil trescientos ochenta y seis, del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho,publicado en el Registro Oficial,número quinientos sesen a y cuatro, del doce de abril del mismo año, DOY FE:- Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en VEINTIDOS fojas útiles;y,que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mí cargo..- Guayaquil,Agosto 22 de 1.996.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL